



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la demandada fue notificada de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de notificación personal remitida a su correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento ni pago lo adeudado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de marzo del 2022.**

  
**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FINANFUTURO**  
Demandada: **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ CASTAÑO**  
Radicado: **170014003010-2021-00576-00**  
**Interlocutorio Nro. 321**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil Familia devolvió las diligencias de notificación a la demandada, indicando que la misma fue notificada personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello allegó las respectivas constancias, se ordena agregar al expediente los documentos de notificación aportados y, en consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá como válida la notificación realizada a la demandada.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

**TÍTULO:** PAGARÉ Nro. 2010000175  
**CAPITAL:** \$3.000.000  
**DEUDORA:** BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ CASTAÑO  
**BENEFICIARIO:** FINANFUTURO  
**FORMA DE PAGO:** 35 CUOTAS  
**FECHA PRIMERA CUOTA:** 1 DE ABRIL DE 2020  
**FECHA DE VENCIMIENTO:** 1 DE FEBRERO DE 2023

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago. Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$231.500)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO** (Antes ACTUAR MICROEMPRESAS), con NIT. 890.807.517-1 y en contra de **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ CASTAÑO**, con cédula Nro. 1.053.787.120, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$231.500)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 053 el 01 de abril de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb60e3ba774ae8c23535e6121806bc80d805f57eb1f8ece742ada2e37038e3**  
Documento generado en 31/03/2022 03:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**